Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE

Morroa-Sucre, 12 de septiembre de 2022

Expediente No. 70473408900120220014100

El señor JHAN CARLOS LOPEZ RUIZ, identificado con la C.C 1.100.624.065 de Morroa (Sucre), presenta acción de tutela en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y/o quien haga sus veces, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales contemplados en los artículos 11 y 49 de la C.N.

De los hechos expuesto por el actor y de sus anexos, se observa en la respuesta emitida por Positiva Compañía de Seguros al accionante, que el proveedor para el procedimiento prescrito por el galeno y requerido por el actor está a cargo de la Clínica Santamaria, razón por la que se hace necesario la vinculación de esta última, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso; y, dado que un eventual fallo favorable pueda generar efectos en su contra; este despacho judicial ordenará vincular a la CLINICA SANTA MARIA a la presente acción

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículo37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por el señor JHAN CARLOS LOPEZ RUIZ, identificado con la C.C 1.100.624.065 de Morroa (Sucre), en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo,presente informe detallado (a través de medio magnético por intermedio del correo institucional de este Juzgado) sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso. Igualmente, requiérase a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de MUTUAL SER E.P.S -, o quienes hagan sus veces, para que,dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificado en que SE HAGA CONSTAR EL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA

REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD Y/O A QUIEN SE LE HAYAN DELEGADO LAS DECISIONES DE TUTELA Y EL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE PUEDE NOTIFICAR LAS DECISIONES DE DESACATO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

5.- VÍNCULESE y téngase como accionada al presente asunto, a la CLINICA SANTA MARIA DE SINCELEJO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en consecuencia, ofíciese al representante legal de dicha entidadpara que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado conla firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda yque originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con sucontestación, el acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa.

6.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21a60a8eea2e57e5ddd01616937d084b36853adbdbdbb758fb7614e93351a1f0
Documento firmado electrónicamente en 12-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx